

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-0461-M

Quito, D.M., 29 de enero de 2024

**PARA:** Sra. Dra. Libia Fernanda Rivas Ordóñez  
**Secretaria General**  
**SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO**

**ASUNTO:** Petición de Informe Jurídico sobre el Proyecto de Resolución cuyo fin es derogar la Resolución C-0098 de 29 de enero de 2009, reformada con la Resolución C-0182 de 22 de junio de 2017".

De mi consideración:

En atención al contenido del oficio No. GADDMQ-SGCM-2024-0136-O de 16 de enero de 2024 y encontrándome dentro del plazo establecido, pongo en su conocimiento el Informe Jurídico solicitado, en los siguientes términos

## I. ANTECEDENTES

1. Mediante oficio No. GADDMQ-SGCM-2024-0136-O de 16 de enero de 2024, la señora Secretaria General, notifica a la Procuraduría Metropolitana que, mediante sesión ordinaria No. 013, efectuada el 11 de enero de 2024, dentro del Orden del Día se estableció: “3. *Presentación por parte de la Empresa pública EMSEGURIDAD del requerimiento planteado mediante oficio EMS-GG-2023-1188-O*”; y, se resolvió “*Solicitar a través de Secretaria General del Concejo a la Procuraduría Metropolitana, en el término de ocho días, un informe de viabilidad jurídica respecto del proyecto de resolución que tiene por objeto derogar la Resolución C-0098 de 29 de enero de 2019, reformada con la Resolución No. C-0182 de 22 de junio de 2017*”.

## II. COMPETENCIA

La Subprocuraduría de Asesoría General es competente para emitir este Informe, en función de lo dispuesto en la Resolución Nro. ADMQ 004-2023 de 15 de mayo de 2023, emitida por el Alcalde Metropolitano; y, la delegación otorgada por el señor Procurador Metropolitano conforme consta del oficio Nro. 013/FAS de 05 de diciembre de 2023, en concordancia con lo establecido en los artículos 49 y 69 numeral 1 del Código Orgánico Administrativo, y lo señalado en el artículo 11 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

## III. ELEMENTOS DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN

**Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-0461-M**

**Quito, D.M., 29 de enero de 2024**

El artículo 67.55 del Código Municipal señala como requisitos de los proyectos de ordenanzas: (i) exposición de motivos; (ii) considerandos; (iii) articulado correspondiente; (iv) disposiciones generales, transitorias, reformatorias y derogatorias, según el caso amerite y deberán referirse (v) a una sola materia.

De la revisión del “*proyecto de resolución que tiene por objeto derogar la Resolución C-0098 de 29 de enero de 2019, reformada con la Resolución No. C-0182 de 22 de junio de 2017*”, se puede determinar lo siguiente:

**3.1.** En la “*EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*”, el proyecto de resolución remitida, no contiene este punto.

**3.2.** Dentro de los “*CONSIDERANDOS*” del proyecto de resolución, se ha delineado las competencias de este Distrito Metropolitano, conforme se establece en la Constitución, en el Código Orgánico de Organización Territorial (COOTAD), así como en la normativa interna, donde se reglamentó la facultad legislativa del GADDMQ; además se han establecido los fundamentos técnicos y legales que sirvieron de base para la petición de derogatoria de la Resolución No. C-0098 de 29 de enero de 2019, reformada con la Resolución No. C-0182 de 22 de junio de 2017.

**3.2.1.** Se ha establecido con control de cambios varias sugerencias, dentro de los considerandos, en aplicación al orden jerárquico de dichas normas conforme lo establece el artículo 425 de la Constitución de la República.

**3.3.** El Proyecto de Resolución Metropolitana está estructurado de Un (1) artículo Único, donde se deroga la Resolución No. C-0098 de 29 de enero de 2019, reformada con la Resolución No. C-0182 de 22 de junio de 2017; además de Una (1) Disposición General Única, donde se autoriza a la Secretaria de Salud analice los planes correspondientes y si es viable su ejecución, se desarrolle anualmente la campaña; y, de tres (3) Disposiciones Finales.

#### **IV. ANÁLISIS JURÍDICO**

**4.1.** El Proyecto de Resolución remitido, se sustenta en los principios establecidos en la Constitución, misma que, en su artículo 238 señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, se regirán por los principios de: “*solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana*”.

**4.2.** La facultad legislativa que tienen los gobiernos autónomos descentralizados; se cumplen conforme lo señala en el artículo 264 de la Constitución que señala: “*Los*

**Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-0461-M**

**Quito, D.M., 29 de enero de 2024**

*gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.*

*Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”.*

**4.3.** De lo señalado se determina que el proyecto de Resolución, guarda la competencia constitucional y legal asignada a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos o municipales, lo cual corresponde normar al Concejo Metropolitano, en concordancia con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda que señala: *“SEGUNDA: Mientras el Concejo del Distrito Metropolitano o la administración distrital, según el caso, no las reforme o derogue, continúan vigentes las ordenanzas, reglamentos, acuerdos y resoluciones que a la fecha estuvieren rigiendo para el cantón Quito”*; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 67.75 de la ordenanza 063-2023 que expresamente señala: *“Artículo 67.75.- Aprobación de acuerdos y resoluciones. - El Concejo Metropolitano podrá expedir acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados, por mayoría simple, en un solo debate y serán notificados a las y los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados, de existir mérito para ello. Los textos propuestos de acuerdos y resoluciones deberán contener la motivación, considerandos de carácter constitucional, legal, técnico, social o político, así como el articulado”*.

**4.4.** De igual manera, la competencia legislativa atribuida al Concejo Metropolitano, también se encuentra sustentada en lo señalado en la Disposición General Décimo Sexta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) que expresamente indica: *“Los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados deberán codificar y actualizar toda la normativa en el primer mes de cada año y dispondrá su publicación en su gaceta oficial y en el dominio web de cada institución”*.

**4.5.** La comisión del Concejo Metropolitano, proponente de este proyecto de resolución, ha actuado con base en la facultad establecida en el artículo 87, letra a), que señala: *“Art. 87.- Atribuciones del Concejo Metropolitano.- Al concejo metropolitano le corresponde: a) Ejercer la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado metropolitano, mediante la expedición de ordenanzas metropolitanas, acuerdos y resoluciones”*.

**4.6.** Acorde con todo lo mencionado, los artículos citados en los considerandos del

**Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-0461-M**

**Quito, D.M., 29 de enero de 2024**

Proyecto de Resolución analizada, no contravienen disposiciones constitucionales ni legales y el proyecto normativo propuesto, se relaciona con el eje de la salud y de las atribuciones establecidas a dicha Secretaría.

**4.7.** Por otro lado, debo señalar que no se ha entregado a la Procuraduría Metropolitana los Informes Técnicos que respaldan el proyecto de resolución de conformidad a lo dispuesto en los artículos 67.17, 67.77 del Código Municipal; por lo cual, la Comisión deberá solicitar dichos informes a las entidades involucradas en la implementación del proyecto de resolución.

**4.8.** Respecto a la parte Resolutiva, la misma no se encuentra correctamente planteada ni estructurada ya que solo se deroga la resolución C-0098, siendo necesario señalar que ésta Resolución tiene dos artículos y solo se reformó el artículo 1) mediante Resolución C-0182. En el caso de derogarse solo la resolución C-0098, no se ha tomado en cuenta lo expresamente dispuesto en el artículo 2 de la citada resolución que señala: “*Art. 2.- La empresa Municipal de Logística para la Seguridad y Convivencia Ciudadana (EMSEGURIDAD), será la encargada de su financiamiento y ejecución, quedando facultada para establecer alianzas estratégicas, contratar con organizaciones y/o profesionales especializados en el tema*”; por otro lado, en la Resolución C-0182, solo consta sustituido el texto del artículo 1 de la resolución C-0098, esto es, “*vivamos la fiesta en paz*”, manteniéndose lo dispuesto en este artículo que es: “*Instaurar de manera permanente como programa del Eje Social, la campaña de participación ciudadana*”, y a este texto se añade a continuación la reforma propuesta que es: “*encaminada a transversalizar la prevención del consumo de alcohol, por parte de adolescentes y jóvenes (...)*”.

**4.09.** Por lo señalado, esta Procuraduría ha procedido a realizar algunas reformas al texto remitido, en la parte resolutiva, las mismas que se encuentran con control de cambios, estructurándola de la siguiente manera: Una (1) Disposición General Única, donde con fundamento en las competencias de la Secretaria de Salud se le asignan las tareas correspondientes incluyendo el texto establecido en las Resoluciones C-0098 y C-0182; se ha incorporado Una (1) Disposición Derogatoria, donde se derogan las Resoluciones C-0098 y C-0182; y, en las Disposiciones Finales, se han realizado algunas observaciones de forma.

**4.10.** Finalmente, si la implementación de los planes y programas propuestos en el proyecto de Resolución requieren la asignación de recursos públicos para su ejecución, es necesario que la dependencia ejecutora observe las disposiciones contempladas en los artículos 166 del COOTAD y 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-0461-M

Quito, D.M., 29 de enero de 2024

## V. PRONUNCIAMIENTO

**5.1.** Por lo expuesto y en función de la propuesta del proyecto remitido, cuyo objeto es derogar la Resolución C-0098, esta Procuraduría Metropolitana No puede emitir la viabilidad jurídica requerida, por cuanto, el Proyecto de Reforma no se encuentra debidamente sustentado y no cuenta con los Informes técnicos correspondientes.

**5.2.** Por otro lado, se han realizado varias reformas al Proyecto de Resolución enviado, mismas que se encuentran con control de cambios. Proyecto de Resolución que lo remito para que sea analizado de creerlo pertinente.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,

### *Documento firmado electrónicamente*

Mgs. Paola Anabel Crespo Enríquez

**SUBPROCURADORA DE ASESORÍA GENERAL -FUNCIONARIO DIRECTIVO  
3  
PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO  
METROPOLITANO DE QUITO - SUBPROCURADURÍA DE ASESORÍA  
GENERAL**

Referencias:

- GADDMQ-SGCM-2024-0136-O

Anexos:

-- Proyecto Reforma Resolución C182 (18-01-2023).docx

Copia:

Sr. Dr. Fausto Andrés Segovia Salcedo

**Procurador Metropolitano**

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE  
QUITO**

Sr. Dr. Juan Diego Jácome Ordoñez

**Funcionario Directivo 5**

**PROCURADURÍA METROPOLITANA DEL GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE  
QUITO**



**Memorando Nro. GADDMQ-PM-2024-0461-M**

**Quito, D.M., 29 de enero de 2024**

Acción	Siglas Responsable	Siglas Unidad	Fecha	Sumilla
Elaborado por: Rosa Elena Novoa Velarde	rn	PM-SAG	2024-01-29	
Aprobado por: Paola Anabel Crespo Enríquez	pc	PM-SAG	2024-01-29	

